

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los numerales 9 y 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente la relación con las representaciones extranjeras y organizaciones internacionales acreditadas ante el gobierno del Ecuador y la expedición y cumplimiento del ceremonial diplomático, así como el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticos, acorde con la disposiciones legales y reglamentarias y la práctica internacional;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala que La Dirección de Ceremonial y Protocolo tiene la función de dirigir y aplicar el ceremonial diplomático y la concesión de inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas establecidos por la ley, los tratados y el derecho internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3432, publicado en el Registro Oficial No. 727, del 18 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento de Ceremonial Público, el mismo que fue reformado con Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217, de 18 de junio de 2010;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 351, publicado en el Registro Oficial No. 73, de 9 de mayo de 2000, se reformó el Reglamento para el Uso de la Sala de Protocolo del Aeropuerto Internacional "Mariscal Sucre", expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 121, publicado en el Registro Oficial Nro. 38, del 3 de octubre de 1988;

Que es necesario expedir un nuevo Reglamento de Ceremonial Público que se adecúe a la actual situación y organización del Estado ecuatoriano; y que constituya el soporte para la organización y desarrollo de los actos, eventos y ceremonias oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; expide el siguiente:

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REGLAMENTO DE CEREMONIAL PÚBLICO

CAPITULO I

Objeto y Alcance

Artículo 1.- Las normas de cortesía y reglas de procedimiento para con las autoridades y personalidades nacionales y extranjeras, así como para con las Altas Autoridades y los diplomáticos acreditados que se encuentren en el país, se regirán por el presente Reglamento de Ceremonial Público.

El presente Reglamento se aplicará en todos los actos, eventos y ceremonias oficiales del Estado, a nivel nacional. Su cumplimiento será obligatorio y estará a cargo de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Toda duda que se presente en su aplicación será resuelta por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 2.- En los actos protocolares en que se requiera de honores militares o policiales, la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinarán tales actos con la Casa Militar de la Presidencia de la República y el Protocolo Militar del Ministerio de Defensa Nacional o el Protocolo del Ministerio de Gobierno, según corresponda.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República conjuntamente con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se encargarán de la organización y desarrollo de las ceremonias y de los actos oficiales que deban cumplirse en el Palacio Nacional y en todos los eventos a los que asista el Presidente Constitucional de la República.

Las instituciones que organicen actos oficiales a los que asista el Presidente Constitucional de la República deberán previamente acordar con la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República su realización y desarrollo.

Artículo 4.- La Dirección de Agenda Logística, Asuntos Diplomáticos y Protocolo de la Vicepresidencia y la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrán a su cargo la organización y desarrollo de las ceremonias, actos y eventos oficiales que presida el Vicepresidente Constitucional de la República.

Las instituciones que organicen actos oficiales a los que asista el Vicepresidente Constitucional de la República deberán previamente acordar con la Dirección de Agenda

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Logística, Asuntos Diplomáticos y Protocolo de la Vicepresidencia su realización y desarrollo.

CAPITULO II

De los agentes diplomáticos

Artículo 5.- El Gobierno del Ecuador reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas de los Jefes de Misión, establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado; y,
- c) Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Salvo en lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los Jefes de Misión por razón de su clase.

Artículo 6.- El Gobierno de la República del Ecuador reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico de Su Santidad.

Artículo 7.- Los Encargados de Negocios Titulares son los acreditados por sus respectivos Gobiernos ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Cartas de Gabinete.

Artículo 8.- Los Encargados de Negocios *Ad-Interim* son los acreditados transitoriamente, por ausencia del titular de la Misión.

Artículo 9.- Los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno del Ecuador gozarán de las inmunidades, privilegios, franquicias y cortesías establecidos en las convenciones internacionales, los acuerdos multilaterales y bilaterales, así como en las normas nacionales, en particular, la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, y los usos y prácticas internacionales sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 10.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es el órgano competente para el intercambio de comunicaciones oficiales entre las Misiones Diplomáticas y las autoridades del Estado ecuatoriano. Solamente los Jefes de Misión, titulares o interinos podrán dirigirse mediante nota diplomática oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 11.- Los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno del Ecuador deberán respetar las leyes y reglamentos nacionales, así como cumplir con las disposiciones de la Ley

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de Patrimonio Cultural del Ecuador y demás normas conexas sobre la preservación, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, material e inmaterial ecuatoriano, durante sus funciones y al término de estas.

CAPITULO III

Llegada de un Jefe de Misión

Artículo 12.- La Misión Diplomática o el respectivo Gobierno comunicará oportunamente y por escrito a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la llegada de un Jefe de Misión, con la indicación de la vía, el día y hora de arribo y las personas que lo acompañan.

Artículo 13.- El nuevo Jefe de Misión, tan pronto como haya arribado al país, deberá solicitar a la Dirección de Ceremonial y Protocolo la visa diplomática permanente y las credenciales de identificación diplomática para él y sus dependientes.

Artículo 14.- Para la llegada de Jefes de Misión se establecen las siguientes normas:

- a) El Embajador o el Enviado Extraordinario será recibido en la sala vip "Manuela Sáenz" del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, por un funcionario de la Dirección de Ceremonial y Protocolo. En caso de que quien arribe sea el Nuncio Apostólico, será recibido en el aeropuerto por el Director de Ceremonial y Protocolo.
- b) Si el Jefe de la Misión con rango de Embajador o Enviado Extraordinario llegara a Guayaquil, será recibido por un funcionario de la Cancillería en esa ciudad.

Artículo 15.- El nuevo Embajador dentro de los primeros ocho días de su llegada, mediante nota diplomática solicitará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo fijar día y hora para visitar al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a fin de presentar las copias de las Cartas Credenciales, y las de retiro de su antecesor, si correspondiere.

La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería comunicará el día y hora fijados para la entrega de dichas copias.

Artículo 16.- El Embajador luego de la entrega de las copias de las Cartas Credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá solicitar, a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, de forma verbal o escrita, la fecha y hora para la ceremonia de presentación de Cartas Credenciales al Presidente Constitucional de la República.

Artículo 17.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo comunicará a la Misión Diplomática el día y la hora fijados por el Presidente Constitucional de la República para la ceremonia de

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

presentación de las Cartas Credenciales del nuevo Embajador; oportunidad en la que podrá entregar las Cartas de Retiro de su antecesor, de ser el caso.

Artículo 18.- El orden de presentación de las Cartas Credenciales se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de Misión al país. Si hubiere coincidencia en éstas, serán recibidas según el orden alfabético de los Estados que representan.

Artículo 19.- Se considerará que el Jefe de Misión ha asumido sus funciones luego de la presentación de las copias de las Cartas Credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y podrá realizar visitas de cortesía a otros altos funcionarios del Estado, previa solicitud de audiencia formulada a través de los canales diplomáticos.

Artículo 20.- El Jefe de Misión comunicará por Nota Verbal a la Dirección de Ceremonial y Protocolo la llegada al país de los Ministros, Ministros Consejeros, Consejeros, Secretarios y adjuntos, quienes podrán ser presentados por el Jefe de Misión en audiencia solicitada a los Viceministros, Subsecretarios o a los Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía acreditados serán presentados al Ministro de Defensa Nacional o al de Gobierno, según sea el caso, mediante audiencia solicitada directamente por la Misión Diplomática.

CAPITULO IV

Audiencias

Artículo 21.- El Embajador que desee entrevistarse con el Presidente Constitucional de la República solicitará audiencia, por intermedio de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, con la indicación del asunto que desea tratar.

Artículo 22.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería comunicará al Jefe de Misión la concesión de la audiencia, fecha, hora, formato y, de ser el caso, temas a ser tratados.

Artículo 23.- El Jefe de Misión para solicitar audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana u otras Altas Autoridades, se dirigirá verbalmente o por escrito a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, con indicación del asunto que desee tratar.

La Dirección de Ceremonial y Protocolo le dará a conocer la respuesta del Ministro, quien podrá conceder la audiencia o disponer que sea recibido por uno de los Viceministros, o cualesquiera de los Subsecretarios, por un Director, si así lo estimare conveniente. La audiencia podrá realizarse a través de la vía telemática.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los Viceministros, los Subsecretarios, los Directores y los Asesores podrán convocar al Jefe de Misión o a cualquier miembro de la Representación Diplomática. Estas reuniones podrán realizarse a través de la vía telemática.

CAPITULO V

Presentación de personalidades extranjeras

Artículo 25.- Las Altas Autoridades o personalidades extranjeras que visiten el país, sin carácter oficial, podrán ser presentados en audiencia especial al Presidente Constitucional de la República, al Vicepresidente, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a otros Ministros de Estado o a otras autoridades del Estado. Esta audiencia podrá ser de manera telemática.

Artículo 26.- Las audiencias serán solicitadas por el Jefe de la Misión Diplomática del respectivo país, por escrito o verbalmente, por intermedio de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, acompañando la información pertinente acerca de la o las personas que desee presentar y el asunto a tratar.

CAPITULO VI

Visitas de Jefes de Estado o de Gobierno, de Casas Reinantes y otras Autoridades extranjeras

Artículo 27.- Las visitas de autoridades extranjeras se clasifican en: Visita de Estado, Visita Oficial, Visita de Trabajo y Visita Privada.

- a) Visita de Estado es aquella que realiza un Jefe de Estado o Gobierno, o de Casas Reinantes, por expresa invitación del Presidente Constitucional de la República. Esta visita involucra a la Función Ejecutiva y al menos a otra de las Funciones del Estado. La invitación para la Visita de Estado se formulará por una sola ocasión durante el mandato de la autoridad visitante.
- b) Visita Oficial es la que realiza un Jefe de Estado o de Gobierno, de Casas Reinantes, un Ministro de Relaciones Exteriores u otra Autoridad de similar rango, por invitación del Presidente Constitucional de la República a su homólogo; o de otra Alta Autoridad a su similar.
- c) Visita de Trabajo es la que se realiza por invitación de una Autoridad pública o una institución privada para cumplir una agenda previamente acordada.
- d) Visita Privada es la que realiza un Jefe de Estado o de Gobierno, de Casas Reinantes u otra Alta Autoridad con un propósito distinto al de las funciones oficiales.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 28.- Con ocasión de la visita de un Jefe de Estado o Gobierno, o de Casas Reinas, la Dirección de Ceremonial y Protocolo y el Jefe de la Misión respectiva, establecerán con la debida anticipación, el protocolo especial que se observará. El ceremonial especial debe guardar relación con lo que establece el ceremonial militar.

Las visitas de Jefe de Estado o de Gobierno, o de Casas Reinas empezarán, oficialmente, siempre que sea posible en la ciudad capital.

Artículo 29.- En Quito, la Visita Oficial del Jefe de Estado o de Gobierno, o de Casas Reinas se inicia con el recibimiento del visitante por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

A la ceremonia oficial de despedida asistirá el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En caso de que se rindan honores militares; y, si las horas no lo permiten, asistirá el Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, quien despedirá al visitante.

CAPITULO VII

Comunicaciones al Cuerpo Diplomático

Artículo 30.- Las autoridades del Gobierno del Ecuador se comunicarán con las Misiones Diplomáticas, Consulados, Organismos Internacionales, de Asistencia Técnica y de Cooperación acreditados en el país, exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 31.- Las comunicaciones del Gobierno Nacional a los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el país serán transmitidas, según sea el caso, a través del Decano del Cuerpo Diplomático o Consular, directamente, o a través de nota circular a las Misiones, Organismos Internacionales, Consulados, Organismos de Asistencia Técnica y de Cooperación.

En caso de que el Cuerpo Diplomático, deseara comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de algún asunto de interés general, podrá hacerlo a través del Decano.

CAPITULO VIII

Invitaciones a actos oficiales

Artículo 32.- Los Cuerpos Diplomático y Consular serán invitados a las ceremonias oficiales, exclusivamente, por intermedio de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República o de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Cuando los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular recibieren directamente, de las autoridades nacionales, alguna invitación para determinada ceremonia se entenderá que se trata de una invitación privada y personal.

Artículo 33.- La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República comunicará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, con la debida anticipación, las ceremonias oficiales a las que asistirá el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 34.- La Dirección de Agenda Logística, Asuntos Diplomáticos y Protocolo de la Vicepresidencia comunicará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, con la debida anticipación, las ceremonias oficiales a las que asistirá el Vicepresidente de la República.

Artículo 35.- El representante del Presidente Constitucional de la República en ceremonias, actos o eventos oficiales ocupará el lugar que le corresponda al Primer Mandatario.

Las personas invitadas por el Presidente Constitucional de la República no podrán hacerse representar en dichos actos o ceremonias.

Artículo 36.- Las invitaciones al Presidente Constitucional de la República para ceremonias oficiales o sociales, en la capital o en provincias, deberán tramitarse por intermedio de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República o la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

CAPITULO IX

Banquetes y recepciones

Artículo 37.- Las invitaciones a almuerzos, cenas, banquetes y recepciones oficiales que formulen el Presidente Constitucional de la República, el Vicepresidente de la República, o el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana serán enviadas con la debida anticipación, por la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República o la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

Artículo 38.- Los invitados a cenas, almuerzos, banquetes y recepciones oficiales, a los que asistan el Presidente Constitucional de la República o el Vicepresidente de la República, no se podrán hacer representar.

Artículo 39.- En cenas, almuerzos, banquetes y recepciones con asistencia del Presidente Constitucional de la República o el Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Embajadores extranjeros; el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrá precedencia sobre los demás Ministros de Estado y Embajadores extranjeros.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 40.- El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ocupará el primer lugar en cenas, almuerzos, banquetes y recepciones ofrecidas en las Embajadas, en caso de que no asista el Jefe de Estado o el Vicepresidente de la República.

CAPITULO X

Término de una Misión Diplomática

Artículo 41.- El Nuncio o Embajador que se ausentare definitivamente del país se despedirá del Presidente Constitucional de la República, en audiencia privada, previamente solicitada a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería. Esta misma cortesía tendrá para con el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 42.- El Encargado de Negocios Titular o Ad-Interim se despedirá del Viceministro de Relaciones Exteriores, el cual podrá delegar en otra autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 43.- El Jefe de Misión, que se ausentare definitivamente, será despedido por un funcionario de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

CAPITULO XI

Cambios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Artículo 44.- El nombramiento del nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se comunicará, inmediatamente, al Cuerpo Diplomático por nota circular. El nuevo Ministro, a la brevedad posible, señalará el día y hora en que recibirá el saludo protocolario de los Jefes de las Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación, particular que será comunicado por nota circular.

Artículo 45.- El Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería hará la presentación de los jefes de Misión, en orden de precedencia, en este primer saludo protocolario.

Artículo 46.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería comunicará al Cuerpo Diplomático la designación de los nuevos Viceministros, Coordinadores, Subsecretarios o del Director de Ceremonial y Protocolo, por nota circular, inmediatamente después de que se hayan posesionado de sus respectivos cargos.

Los nuevos Viceministros, Subsecretarios y Director de Ceremonial y Protocolo, presentarán sus saludos al Decano del Cuerpo Diplomático.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 47.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería comunicará a los Cuerpos Diplomático y Consular, por nota circular, las nuevas designaciones de las Autoridades de la Cancillería, entre ella la del Coordinador de Asuntos Diplomáticos ante la Presidencia.

CAPITULO XII

Cambio de Gabinete

Artículo 48.- La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República o la Coordinación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la Presidencia comunicarán a la Cancillería las designaciones de los nuevos Ministros de Estado.

La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería comunicará, por nota circular, a los Cuerpos Diplomático y Consular acerca de estas nuevas designaciones.

CAPITULO XIII

De la Banda Presidencial

Artículo 49.- La Banda Presidencial debe tener un ancho de 12 centímetros con los colores del tricolor nacional. Divididos de la siguiente manera: 6 centímetros el color amarillo; 3 centímetros el azul y 3 centímetros el rojo.

Llevará al medio bordado el Escudo Nacional y la inscripción "Mi Poder en la Constitución".

El Presidente Constitucional de la República usará la Banda Presidencial, cruzada por dentro cuando vista de chaqué o frac y, por fuera, con traje de calle.

El Presidente Constitucional de la República podrá hacer uso del Gran Collar de la Orden Nacional Al Mérito o de San Lorenzo en los actos oficiales que él considere oportunos.

Ceremonias Especiales

Transmisión del Mando Presidencial

Artículo 50.- La ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial se realizará en el Palacio Legislativo.

Al acreditarse Misiones Especiales para la Transmisión del Mando Presidencial se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería fijará la fecha para la entrega, al Presidente Constitucional de la República, de las Cartas Credenciales, en ceremonia colectiva.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) La precedencia de las Misiones Especiales, salvo lo dispuesto en el siguiente literal, será establecida de acuerdo con la notificación oficial recibida en la Cancillería.
- c) El Embajador que se encontrare desempeñando una misión ordinaria en el Ecuador y fuere acreditado con la misma categoría en Misión Especial, gozará de precedencia respecto a las otras Misiones de igual categoría venidas temporalmente para la Transmisión del Mando.
- d) La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería expedirá el Ceremonial Especial que regirá en todos los actos y ceremonias de la Transmisión del Mando Presidencial.

Para las ceremonias especiales, en particular la de la Posesión del Mando Presidencial, la Dirección de Ceremonial y Protocolo establecerá el ceremonial con la Asamblea Nacional y las instituciones nacionales pertinentes.

Presentación de Cartas Credenciales

Artículo 51.- La ceremonia de presentación de Cartas Credenciales se sujetará a las siguientes normas:

1. El Director de Ceremonial y Protocolo o un attaché se dirigirá a la residencia del nuevo Embajador para conducirlo, junto con su comitiva, que no podrá exceder de cuatro funcionarios, al Palacio Nacional, en automóviles oficiales, los cuales estarán debidamente identificados con las banderas de ambos países.
2. El Embajador ocupará el asiento posterior derecho del vehículo principal, le acompañará en el asiento posterior izquierdo, el Director de Ceremonial y Protocolo o el attaché, los demás vehículos estarán ocupados por el personal de la Misión y por funcionarios de Protocolo.
Estos vehículos precederán, en orden jerárquico de menor a mayor, al que conduzca al Jefe de la Misión.
3. En las escalinatas del Palacio Nacional, el Embajador tendrá a su izquierda al Director de Ceremonial y Protocolo o al attaché, quien lo acompañará en la ceremonia.
Los demás miembros de la comitiva estarán dispuestos en grupos de tres, detrás del Embajador.
4. La Escolta Presidencial rendirá los honores de estilo; mientras el Embajador y su comitiva avanzan hasta la entrada principal del Palacio Nacional.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. La Banda del Ejército, situada junto a la entrada principal del Palacio Nacional, ejecutará el Himno Nacional del Ecuador, una vez que el Embajador y su comitiva se encuentren frente a la banda.
6. La Subsecretaria de Protocolo y Ceremonial y el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia esperarán en el portón principal del Palacio Nacional.
7. Después de la ejecución del Himno Nacional, el Director de Ceremonial y Protocolo o el attaché hará la presentación del Embajador al Subsecretario de Protocolo y Ceremonial y al Jefe de la Casa Militar de la Presidencia.
8. El Embajador, acompañado a su izquierda por el Subsecretario de Protocolo y Ceremonial y el Director de Ceremonial y Protocolo o el attaché; y a la derecha, el Jefe de la Casa Militar, subirán las gradas principales del Palacio hasta el sitio en el que se encuentra el Pabellón Nacional, y harán una venia de saludo. La comitiva se colocará detrás de ellos y procederán de igual manera.
9. El Embajador y su comitiva serán conducidos a una sala de espera o directamente al Salón de los Presidentes.
10. El Presidente Constitucional de la República se encontrará en el Salón de los Presidentes, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y de sus edecanes.
11. El Embajador y su comitiva, de encontrarse en la sala de espera, serán guiados por el Subsecretario de Protocolo y Ceremonial y el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia hacia el centro del Salón de los Presidentes, mientras que su comitiva será ubicada al lado izquierdo del salón, en el lugar dispuesto para ese efecto.
En tanto, en el Salón de los Presidentes esperará el Director de Ceremonial y Protocolo.
12. En el centro del salón, el Embajador se detendrá y el Director de Ceremonial y Protocolo anunciará, en voz alta, el nombre, rango y país que representa el Embajador, luego de lo cual lo invitará a acercarse al Presidente Constitucional de la República.
El Embajador hará una venia una vez que se encuentre en frente del Presidente Constitucional de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
13. El Embajador anunciará que hace entrega, al Presidente Constitucional de la República, de las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en el Ecuador.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

14. El Presidente Constitucional de la República entregará al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las Cartas Credenciales recibidas.
15. El Presidente Constitucional de la República invitará al Embajador que presente a su comitiva. La cual saludará al Primer Mandatario y al Canciller. Luego de lo cual, la comitiva abandonará el Salón de los Presidentes, acompañada de un funcionario de Protocolo.
16. El Presidente Constitucional de la República invitará al Embajador a tomar asiento para departir con él y con el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
17. Terminada la audiencia, el Embajador se reunirá con los integrantes de su comitiva y serán acompañados por el Subsecretario de Protocolo y Ceremonial, el Jefe de la Casa Militar y el Director de Ceremonial y Protocolo o el attaché, hasta la salida del Palacio Nacional.
18. Una vez que el Embajador y su comitiva se encuentren frente al Pabellón Nacional, harán una venia de despedida.
19. En el portón principal del Palacio Nacional, la Banda del Ejército entonará el Himno del país al que pertenece el Embajador.
20. Terminado el Himno, el Embajador se despedirá del Subsecretario de Protocolo y Ceremonial y del Jefe de la Casa Militar.
21. El Embajador y su comitiva, en la formación establecida, saldrán del Palacio Nacional, por el mismo lugar por el que ingresaron, acompañados del Director de Ceremonial y Protocolo o el attaché.
22. El retorno a la residencia se hará con similar orden al observado en la partida al Palacio Nacional. Los vehículos irán en orden jerárquico de sus ocupantes, de mayor a menor.
23. Tanto en la partida como al retorno habrá escolta de motocicletas pertenecientes a la entidad nacional o local que brinda ese servicio.

Artículo 52.- En la ceremonia, el Presidente Constitucional de la República, los diplomáticos, y funcionarios civiles vestirán traje oscuro.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presentación de Cartas de Gabinete

Artículo 53.- El Encargado de Negocios Titular solicitará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería la fecha y hora para la presentación de las Cartas de Gabinete ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 54.- Fijados el día y hora, un funcionario de Protocolo se dirigirá a la residencia del Encargado de Negocios Titular para conducirlo a la Cancillería, donde tendrá lugar la ceremonia.

Artículo 55.- La Embajada acreditante informará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, mediante nota verbal, la designación del funcionario que ejercerá la Jefatura de Misión en calidad de Encargados de Negocios Ad-Interim.

Saludos Protocolarios al Presidente Constitucional de la República

Artículo 56.- El Presidente Constitucional de la República recibirá el saludo protocolar de los Jefes de Misiones Diplomáticas en el Día Nacional del Ecuador, y con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, en las fechas que determine la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia o la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

Artículo 57.- El traje que se usará en estos actos será, para los civiles, traje oscuro, nacional o representativo de nacionalidades; y para militares el uniforme respectivo.

CAPITULO XIV

Fallecimiento del Jefe de Estado y autoridades ecuatorianas

Artículo 58.- Por el fallecimiento del Presidente Constitucional de la República se decretará Duelo Nacional por ocho días y la Bandera Nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos, cuarteles, destacamentos, bases e instalaciones militares y unidades policiales.

Las Embajadas en Quito y todos los Consulados izarán su Bandera a media asta durante los ocho días de Duelo Nacional.

Artículo 59.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería notificará el deceso a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno del Ecuador, a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares ecuatorianas en el exterior y a las Misiones ecuatorianas acreditadas ante los Organismos Internacionales.

Artículo 60.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo abrirá un libro para registrar las condolencias de los Cuerpos Diplomático y Consular, en los salones de la Cancillería.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las Embajadas y Consulados ecuatorianos abrirán un libro para el registro de condolencias.

Artículo 61.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería coordinará la ejecución de las ceremonias fúnebres, así como el recibimiento de los Jefes de Estado extranjeros y de las Misiones Especiales que se acrediten al efecto.

Artículo 62.- Las Embajadas harán llegar las notas de condolencia de sus Gobiernos, a través de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería.

Artículo 63.- Los honores fúnebres se realizarán de acuerdo con lo determinado en el Protocolo Militar.

Artículo 64.- La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia y el Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería tendrán a su cargo la instalación de la Capilla Ardiente, la misma que se levantará en el Salón de los Presidentes del Palacio Nacional.

Una Escolta de Honor compuesta por una compañía de Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro permanecerá en guardia permanente hasta el posterior traslado de los restos mortales del Primer Mandatario al lugar donde se realice la ceremonia fúnebre.

Artículo 65.- La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia o la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería fijarán las horas para la visita a la Capilla Ardiente, por parte del Nuncio Apostólico, Jefes de Misiones Diplomáticas y Altas Autoridades Nacionales.

La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia o la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería señalarán un horario especial para que el pueblo ecuatoriano pueda visitar la Capilla Ardiente.

Artículo 66.- En el día del funeral se efectuará el traslado de los restos mortales del Primer Mandatario desde la Capilla Ardiente hasta el lugar donde se oficie la ceremonia fúnebre, con la presencia de los miembros del Gabinete, o de las principales Autoridades del país y de los Jefes de Misiones.

El Jefe de Estado será inhumado en el Panteón Nacional de Jefes de Estado en la Basílica del Voto Nacional, salvo deseo contrario manifestado en vida por él o expresado por su cónyuge o sus descendientes.

Artículo 67.- En estas ceremonias se usará traje oscuro y corbata negra.

Artículo 68.- Estas ceremonias tienen el carácter de oficial y constituyen un homenaje que, en sus regulaciones, no podrá ser modificado por voluntad de la familia del fallecido.

Artículo 69.- En caso de fallecimiento del Vicepresidente de la República, Titulares de las demás funciones del Estado, ex-Jefes de Estado, ex-Encargados del Poder, ex-

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Vicepresidentes de la República y Ministros de Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expedirá, para cada caso, un ceremonial especial en concordancia con la función a la que ejerza o haya ejercido el fallecido.

Artículo 70.- Los ex-Jefes de Estado serán inhumados en el Panteón Nacional de Jefes de Estado en la Basílica del Voto Nacional, salvo deseo en contrario manifestado en vida por ellos o expresado por su cónyuge o descendientes.

CAPITULO XV

Fallecimiento de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o de Casas Reinantes o de un Ministro de Relaciones Exteriores extranjero

Artículo 71.- Cuando falleciere un Jefe de Estado, de Gobierno o de Casas Reinantes de un país que tenga representación diplomática en el Ecuador, el Presidente Constitucional de la República expresará su condolencia al Jefe de Misión en Quito, por intermedio del funcionario que el Presidente delegare.

Se izará a media asta la Bandera Nacional, tanto en el Palacio Nacional como en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante tres días.

Artículo 72.- El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana hará una visita de pésame al Jefe de Misión correspondiente acompañado del Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, o delegará su representación a este último o a otra autoridad.

Artículo 73.- Cuando falleciere un Ministro de Relaciones Exteriores de un país que tenga representación diplomática en el Ecuador, el Director de Ceremonial y Protocolo, a nombre del Canciller, hará una visita de pésame al Jefe de Misión en Quito.

La Bandera Nacional se izará a media asta en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante tres días.

CAPITULO XVI

Fallecimiento de un Agente Diplomático

Artículo 74.- Tan pronto como se tenga conocimiento del fallecimiento de un Jefe de Misión en el Ecuador, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se decretará Duelo Nacional de tres días por la muerte del Nuncio o Embajador; y de un día, por el deceso de un Encargado de Negocios; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) Se rendirán honores militares de General para el Nuncio o Embajador y honores de Coronel para el Encargado de Negocios.

Artículo 75.- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos o de Policía recibirán los honores correspondientes a su grado, para estos efectos se aplicará el principio de reciprocidad o acuerdos bilaterales.

Artículo 76.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería expresará sus condolencias a la Misión extranjera y a sus familiares, con el pedido de que se haga llegar la nota de pesar a las autoridades correspondientes.

De ser el caso, y por expreso pedido de la Misión Diplomática, la Dirección de Ceremonial Protocolo indicará el ceremonial que corresponda en los funerales del diplomático.

CAPITULO XVII

De la precedencia, Generalidades

Artículo 77.- La precedencia se entenderá como el orden que tiene que observarse en las distintas ceremonias, actos y eventos oficiales en las que participaren funcionarios del Estado, personalidades y público en general.

Artículo 78.- El Primer Mandatario tendrá la primera precedencia en las ceremonias y actos oficiales, eventos públicos y privados a los que asiste.

Cuando esté acompañado de la Primera Dama o el cónyuge, él o ella se colocará en el sitio previamente establecido para el efecto, en concordancia a la alta investidura del Primer Mandatario.

Artículo 79.- El Vicepresidente de la República tendrá la primera precedencia en las ceremonias y actos oficiales, eventos públicos y privados a los que asista, siempre y cuando no esté presente el Primer Mandatario.

Cuando el Vicepresidente esté acompañado de su cónyuge, él o ella se colocará en el sitio previamente establecido para el efecto, en concordancia a la alta investidura del Vicepresidente.

Artículo 80.- Los titulares de las Funciones del Estado, así como los Ministros de Estado y máximas autoridades de los organismos públicos presiden las ceremonias, actos y eventos oficiales organizados por sus respectivas instituciones.

Artículo 81.- Cuando se pronuncien discursos, en primer lugar, hará uso de la palabra la persona que ocupe la menor precedencia; cerrará el acto quien lo presida, salvo en los

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

homenajes a determinada persona, en cuyo caso le corresponde hablar a éste en último término.

El Presidente Constitucional de la República intervendrá en último lugar en las ceremonias y actos oficiales, eventos públicos y privados en los que se tenga previsto su discurso.

Artículo 82.- La precedencia se establece de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás normas legales; así como en las reglas, costumbres y prácticas protocolarias y diplomáticas.

Para casos de duda o discrepancia, el orden de precedencia se establecerá en relación con la fecha de creación de las distintas funciones e instituciones del Estado.

El Presidente Constitucional de la República podrá incorporar, de acuerdo con las circunstancias, a un nuevo miembro en el Gabinete Ministerial.

Artículo 83.- La precedencia entre los Ministerios de Estado, aún siendo encargados o subrogantes, es la siguiente:

1. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete;
2. Ministerio de Gobierno;
3. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
4. Ministerio de Defensa Nacional;
5. Ministerio de Economía y Finanzas;
6. Ministerio de Interior;
7. Ministerio de Educación;
8. Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
9. Ministerio de Trabajo;
10. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
11. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
12. Ministerio de Salud Pública;
13. Ministerio de Energía y Minas;
14. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
15. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
16. Ministerio de Turismo;
17. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
18. Ministerio del Deporte;
19. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
20. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
21. Secretaría Nacional de Planificación;
22. Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
23. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
24. Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;
25. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 26. Secretaría de Derechos Humanos;
- 27. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; y,
- 28. Secretaría de Política Pública Anticorrupción.

Artículo 84.- En las ceremonias diplomáticas, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ocupará el primer lugar; mientras que el Decano del Cuerpo Diplomático ocupará el sitio inmediato.

Artículo 85.- El Gobernador preside las ceremonias oficiales que se celebren en la provincia a la que pertenece, en representación del Presidente Constitucional de la República y siempre que no estuvieran presentes el Secretario General de la Administración Pública y Gabinete o el Ministro de Gobierno, quienes tendrán precedencia sobre el Gobernador.

Artículo 86.- En cuanto a las precedencias de los Gobernadores, la primera le corresponde al Gobernador del Guayas, en tanto que, para los demás, se establecerá con sujeción al orden alfabético de las provincias que representan.

Artículo 87.- Los Prefectos provinciales de Pichincha y Guayas ocupan el primero y segundo lugares de precedencia, respectivamente, entre sus similares.

La precedencia entre los demás Prefectos se establecerá con sujeción al orden alfabético de las provincias que representan.

Artículo 88.- Los Alcaldes de Quito y Guayaquil ocupan el primero y segundo lugares de precedencia, respectivamente, entre sus similares.

La precedencia entre los demás Alcaldes se establecerá con sujeción al orden alfabético de los cantones a los que representan.

Artículo 89.- El Prefecto provincial preside las ceremonias oficiales que organice su Prefectura.

Artículo 90.- El Alcalde de la ciudad preside las ceremonias oficiales que se celebren en su Municipio.

Artículo 91.- La precedencia entre los asambleístas se establecerá de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidentes, Vocales del Consejo de Administración Legislativa y Asambleístas Nacionales y Provinciales en orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 92.- La precedencia de personalidades nacionales o extranjeras, ex Altos Funcionarios, que no se encuentren desempeñando una función oficial, la establecerá el Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, en consideración a las funciones que hayan ocupado y a la edad.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 93.- El Jefe de la Misión Diplomática ecuatoriana en el exterior preside las ceremonias oficiales que se celebren en su sede.

Artículo 94.- El orden de precedencia en las Misiones Diplomáticas ecuatorianas será el siguiente:

1. Jefe de Misión;
2. Agregado Militar, Naval, Aéreo y de Policía con rango de General o Almirante;
3. Ministro;
4. Consejero;
5. Agregado Militar, Naval, Aéreo y de Policía con rango de Coronel o Capitán de Navío;
6. Jefe de la Oficina Comercial con rango de Consejero;
7. Oficial con rango de Teniente Coronel o Capitán Fragata;
8. Primer Secretario;
9. Oficial con rango de Teniente Coronel o Capitán de Corbeta;
10. Segundo Secretario;
11. Oficial con rango de Mayor o su equivalente;
12. Tercer Secretario;
13. Oficial con rango de Capitán o Teniente o su equivalente;
14. Adjuntos Civiles, Comerciales, Culturales, de Prensa y de otra clase;
15. Personal Auxiliar del Servicio Exterior, por categorías, de acuerdo con la normativa administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
16. Ayudante de los Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía con rango de subtenientes e inferiores.

Artículo 95.- La precedencia entre los Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía, se establece en el Protocolo Militar o Policial.

Artículo 96.- La precedencia de los agentes diplomáticos extranjeros es la siguiente:

1. Nuncio, Decano del Cuerpo Diplomático;
2. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
3. Enviado Extraordinario;
4. Encargado de Negocios Titular;
5. Encargado de Negocios Ad-Interim;
6. Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía en grado de General o Almirante;
7. Ministro;
8. Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía en grado de Coronel o Capitán de Navío;
9. Ministro Consejero;
10. Consejero;
11. Primer Secretario;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

12. Segundo Secretario;
13. Tercer Secretario; y,
14. Adjuntos.

Artículo 97.- La precedencia entre los Jefes de Misión de igual categoría se establecerá por la fecha de la presentación de sus Cartas Credenciales.

Artículo 98.- La precedencia de los funcionarios de las Misiones Diplomáticas extranjeras, en relación con sus similares de otras Representaciones, se establecerá de acuerdo con la fecha de acreditación.

Orden general de precedencia

Artículo 99.- El orden general de precedencia de las Autoridades nacionales y de los diplomáticos extranjeros en las ceremonias y actos oficiales, eventos públicos y privados que se celebren tanto en la capital de la República como en provincias se establece de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y es el siguiente:

1. Presidente Constitucional de la República;
2. Vicepresidente de la República;
3. Presidente de la Asamblea Nacional;
4. Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
5. Presidente del Consejo Nacional Electoral;
6. Presidente de la Función de Transparencia y Control Social;
7. Presidente de la Corte Constitucional;
8. Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura;
9. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
10. Procurador General del Estado;
11. Contralor General del Estado;
12. Fiscal General del Estado;
13. Defensor Público;
14. Ex-Presidentes de la República;
15. Ex-Vicepresidentes de la República;
16. Superintendente de Bancos y Seguros;
17. Superintendente de Compañías;
18. Superintendente de Telecomunicaciones;
19. Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
20. Superintendente de Control del Poder del Mercado;
21. Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
22. Defensor del Pueblo;
23. Presidente del Tribunal Contencioso Electoral;
24. Secretario General de la Administración Pública y Gabinete y Ministros y Secretarios de Estado;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

25. Vicepresidentes de la Asamblea Nacional;
26. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
27. Comandante General del Ejército;
28. Comandante General de la Marina;
29. Comandante General de la Fuerza Aérea;
30. Comandante General de la Policía Nacional;
31. Decano del H. Cuerpo Diplomático;
32. Embajadores extranjeros en orden de precedencia;
33. Vocales del Consejo de Administración Legislativa;
34. Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
35. Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
36. Asambleístas Nacionales y provinciales en orden alfabético;
37. Jueces de la Corte Nacional de Justicia;
38. Jueces de la Corte Constitucional;
39. Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura;
40. Prefectos;
41. Gobernadores;
42. Alcaldes;
43. Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;
44. Presidente del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
45. Presidente del Banco de Desarrollo del Ecuador;
46. Presidente de la Corporación Financiera Nacional;
47. Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR;
48. Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
49. Gerente de BanEcuador;
50. Viceministros y Subsecretarios, en orden de precedencia de los ministros;
51. Consejeros provinciales;
52. Concejales cantonales;
53. Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Cónsules Honorarios en orden de precedencia; y,
54. Presidentes de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 100.- Sin perjuicio del orden de precedencia establecido en el artículo anterior, que constituye la nómina general, el orden de precedencia en las ceremonias oficiales que se celebren en las provincias es el siguiente:

1. Gobernador;
2. Prefecto;
3. Asambleístas;
4. Alcalde;
5. Presidente de la Corte Provincial de Justicia;
6. Presidente del Consejo Electoral Provincial;
7. Fiscal Provincial;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Fiscal Provincial;
8. Consejeros;
9. Concejales;
10. Ministros de la Corte Provincial de Justicia;
11. Comandante de la Unidad Militar de la jurisdicción;
12. Comandante de Policía de Zona o Subzona;
13. Intendente General de Policía;
14. Teniente Político;
15. Jefe Político; y,
16. Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Cuando asista el Presidente Constitucional de la República se aplicará el orden de precedencia del artículo 99.

Artículo 101.- La precedencia de los funcionarios, exfuncionarios y demás asistentes que no constan en los artículos 99 y 100 de este Reglamento se determinará por analogía y en consideración a las funciones que desempeñen o hayan desempeñado, y a la edad.

Artículo 102.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía mantendrán la precedencia que por su antigüedad les corresponda con el respectivo grado.

Artículo 103.- La precedencia de funcionarios se establecerá por la antigüedad de sus nombramientos.

Artículo 104.- La precedencia de funcionarios que desempeñan dos o más cargos se determinará por el de mayor jerarquía.

Artículo 105.- La máxima autoridad del organismo que realice una ceremonia oficial a la que asista el Presidente Constitucional de la República ocupará el lugar a la izquierda del Jefe de Estado.

Artículo 106.- Las bandas de músicos de la Fuerza Pública, municipales o de otro organismo ejecutarán honores con el Himno Nacional, exclusivamente al Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 107.- En las ceremonias y actos oficiales en los que se rindan honores, y en los cuales estén presentes ya sea el Presidente Constitucional de la República, Vicepresidente de la República, los Titulares de las otras Funciones del Estado; o los Altos Mandos Militar y Policial deberán rendirse los honores que les correspondan a su investidura de conformidad a lo establecido en el ceremonial militar o policial.

Artículo 108.- En las ceremonias, actos o en comunicaciones oficiales dentro del país, se suprime el trato de "Excelencia" al Presidente Constitucional de la República y demás funcionarios de Estado, así como de cualquier otro adjetivo similar.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 109.- El Presidente Constitucional de la República, el Vicepresidente de la República, los Titulares de las otras Funciones del Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los Embajadores ecuatorianos acreditados en el exterior son los únicos autorizados para utilizar tarjetas personales con el Escudo Nacional grabado en oro, exclusivamente para asuntos oficiales.

Los Ministros de Estado y otras altas autoridades nacionales podrán usar las tarjetas con el Escudo Nacional grabado en blanco, exclusivamente para asuntos oficiales.

Artículo 110.- El Presidente Constitucional de la República tendrá un Edecán por cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Para las otras Autoridades del Estado, se aplicará lo que disponen las normas y Reglamentos Militar y Policial en esta materia.

Artículo 111.- La precedencia de cónyuges de las Autoridades y demás personalidades a que se refiere este Reglamento corresponderá a la que ostenta el titular, debiendo ocupar los lugares reservados para los invitados especiales.

Artículo 112.- La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana velará por el cumplimiento de las normas que contiene este Reglamento y, en los casos no previstos en el mismo, resolverá de conformidad con las normas legales, la costumbre, la práctica internacional, o la reciprocidad, sin alterar las disposiciones del Reglamento de Ceremonial Público.

El presente Reglamento deberá ser observado por los funcionarios y ciudadanos. Las decisiones e indicaciones impartidas por la Dirección de Ceremonial y Protocolo son de cumplimiento inexcusable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Una vez culmine el proceso de fusión ordinario de la Corporación Financiera Nacional B.P y BANECUADOR B.P dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 406-2022 de 25 de abril de 2022, la máxima autoridad del Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P, tomara el orden de precedencia correspondiente al numeral 46 del Artículo 99 del presente Reglamento. En ese sentido se suprimirá el numeral 49 del referido Artículo y los posteriores se renumerarán.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente el Decreto Ejecutivo No. 386, del 8 de junio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217, del 18 de junio de 2010; el Decreto Ejecutivo No. 3432, del 9 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 727, del 18 de diciembre de 2002, con lo cual se expidió el Reglamento de Ceremonial Público.

N°439

GUILLERMO LASSO MENDOZA

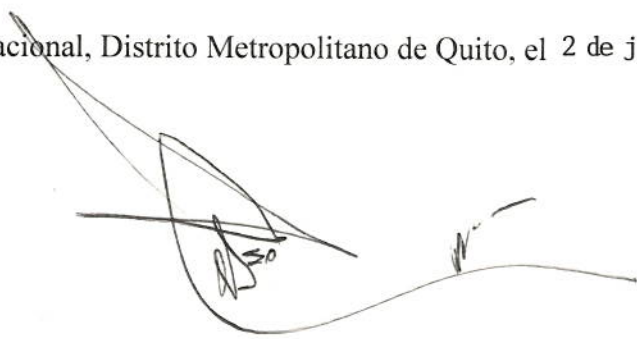
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 351, del 21 de abril de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 73, del 9 de mayo de 2000, y el Decreto Ejecutivo No. 121, del 27 de septiembre de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 38, del 3 de octubre de 1988, con el cual se expidió el Reglamento para el Uso de la Sala de Protocolo del Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre”; así como, toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lasso', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA